

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(De la *Gaceta* número 299.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por algunas Oficinas provinciales acerca de si deben publicarse o no en los *Boletines Oficiales* las providencias de único grado de apremio establecido por la base 11 del artículo 3.º del Real decreto de 2 de marzo último y artículo 30 de su Reglamento; sobre la forma en que haya de seguirse el procedimiento ejecutivo cuando se trate de realizar el importe de certificaciones de descubierto y respecto a cuál ha de ser en lo sucesivo la cuantía del depósito para garantizar el pago de los recargos o dietas, costas y gastos, en los casos en que se solicite la suspensión de los procedimientos de apremio:

Considerando que desde el momento en que la base 13 del artículo 3.º del Real decreto y el 32 del Reglamento mencionados disponen que en los anuncios de apertura de cobranza voluntaria se consignará inexclusivamente la advertencia de que los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 15 del tercer mes del trimestre respectivo sin satisfacer sus recibos incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento, pero si lo sa-

tisfacen durante los diez últimos días de dicho mes sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º del trimestre siguiente, es indudable que con este sólo anuncio quedan enterados de que si no pagan sus cuotas dentro del período voluntario incurrirán desde luego en apremio, por lo cual es innecesaria la publicación en los *Boletines Oficiales* de las providencias en que así se declare:

Considerando que cuando se trata de Contribuciones o impuestos cuya exacción no se verifica por medio de recibos, sino que tiene lugar por ingreso directo en el Tesoro, el anuncio de apertura de cobranza voluntaria ha de estimarse sustituido por la notificación que se hace a los contribuyentes de las liquidaciones respectivas, marcándoles el plazo en que, según los Reglamentos correspondientes, deben efectuar el ingreso, y, por lo tanto, también saben, en armonía con lo que en las citadas disposiciones se previene, que si no lo verifican en el plazo señalado, incurrirán en apremio, teniendo que satisfacer el débito con el 10 por 100 de recargo en los diez días siguientes al en que termine dicho plazo y se dicte en la oportuna certificación de descubierto la providencia declarativa del apremio, y con el de 20 por 100 si dejan transcurrir esos diez días; por lo que tampoco es necesario publicar en los *Boletines Oficiales* las providencias de apremio que se dictan en las certificaciones de descubierto relativas a contribuyentes;

Considerando que aunque en el modelo número 19 de los anexos al Reglamento de 30 de junio último

se exprese la forma en que han de extenderse las providencias declarativas del único grado de apremio, que terminan con la frase «Cúmplase lo que previene el artículo 51 de la de 26 de abril de 1900, claro es que esto ha de hacerse en la parte que sea congruente con los preceptos del Real decreto de 2 de marzo y de su Reglamento que quedan indicados, pero no en la que ordena la publicación en los respectivos *Boletines Oficiales* de las providencias declarativas del primer grado de apremio, que ha quedado derogada por aquéllos:

Considerando, en su consecuencia, que el único alcance que tiene el mencionado «Cúmplase» es el de que en los casos en que la recaudación voluntaria y la ejecutiva estén ejercidas en una misma zona por distintos funcionarios, tratándose de contribuciones que se cobran por recibo y siempre cuando se trate de certificaciones de débitos relativas a contribuyentes, las Tesorerías-Contadurías, después de dictar las providencias de apremio, con lo cual quedará iniciada la recaudación en su período ejecutivo, harán entrega a los encargados del procedimiento de los recibos pendientes de cobro o de las certificaciones de descubierto, formulándoles los oportunos cargos:

Considerando, en cuanto a la forma en que haya de seguirse el procedimiento ejecutivo cuando se trate de realizar el importe de certificaciones de descubierto, que éstas pueden ser de tres clases: 1.ª, las que expiden las Secciones de Contabilidad de las Tesorerías-Contadurías y los Liquidadores del im-

puesto de Derechos reales, relativas a débitos de contribuyentes que no ingresaron directamente en el Tesoro, dentro del plazo al efecto señalado por los respectivos Reglamentos, el importe de las cantidades liquidadas por contribuciones o impuestos que se recaudan de este modo; 2.ª, las que se refieren a débitos declarados a favor de la Hacienda contra los responsables en concepto de directos, y 3.ª, aquellas que se expiden para hacer efectivas las responsabilidades subsidiarias:

Considerando, que la tramitación que estaba señalada para las primeras en los capítulos 4.º y 6.º de la Instrucción de 26 de abril de 1926, era esencialmente igual que la establecida en los mismos capítulos para hacer efectivos en vía ejecutiva los recibos que quedan pendientes de cobro después de transcurrir el período voluntario de cobranza, y que, por lo tanto, si el Real decreto y Reglamento de 2 de marzo y 30 de junio de este año han modificado de una manera expresa el procedimiento ejecutivo para los recibos pendientes de cobro, debe entenderse que, aunque de modo tácito, ha sufrido las mismas modificaciones el que ha de seguirse para el cobro de las certificaciones de descubierto relativas a contribuyentes, pues no sería justo que sólo por la distinta forma de verificar éstos el pago en el período voluntario, se empleasen procedimientos distintos para realizar la exacción en el ejecutivo:

Considerando, que si una vez expedidas esta clase de certificaciones y dictadas inmediatamente en ellas las providencias declarativas



del apremio, con lo cual, como ya se ha dicho, queda iniciada la recaudación en período ejecutivo, se presentan los contribuyentes en las Tesorerías-Contadurías o en las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales, para realizar el ingreso de sus débitos, deberá tenerse en cuenta que, según previene el artículo 31 del Reglamento de 30 de junio último, a todo ingreso en el Tesoro por ejecutiva habrá de corresponder otro del 5 por 100 sobre los débitos, que se realizará al mismo tiempo que la recaudación principal, si bien con la debida separación y aplicación a un concepto nuevo comprendido en la Sección 5.<sup>a</sup> del presupuesto de ingresos, denominado «Participación del Tesoro en el recargo sobre apremios»:

Considerando, respecto de las certificaciones de descubiertos expedidas contra los responsables directos y contra los subsidiarios, que toda vez que el procedimiento de apremio para hacerlas efectivas según los preceptos contenidos en los capítulos VII y VIII de la Instrucción, consta de un solo grado, que consiste en el pago de los gastos y costas originados y justificados en el expediente y abono de las dietas devengadas por el ejecutor, no ofrece duda que no hay recargos de apremio propiamente dichos, ya que éstos se fijan siempre en un tanto por ciento del débito principal.— que aquí es el importe de la responsabilidad declarada—, y, por lo tanto, es también indudable que no procede exigir en estos casos el 5 por 100 en concepto de «participación del Tesoro en el recargo sobre apremios», puesto que no existiendo tal recargo, claro está que no hay posibilidad de deducir dicha participación; por lo cual la tramitación de dichas certificaciones debe seguir ajustándose a los mencionados preceptos de la Instrucción de 26 de abril de 1900; y

Considerando, que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 135 y 136 de dicho Cuerpo legal, para que las reclamaciones contra el procedimiento de apremio puedan producir la suspensión de éste, es condición indispensable que los interesados acompañen a sus solicitudes las cartas de pago justificativas de haber ingresado en el Tesoro el importe total del débito y consignen en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales el 20 por 100 de dicho importe para garantizar el de los recargos o dietas, costas y gas-

tos, y que habiéndose dictado dicha disposición cuando el total de los recargos de apremio era de 15 por 100, es evidente que ahora, que se ha elevado al 20 por 100, debe de aumentarse de igual modo la cuantía del depósito, haciendo que sea del 25 por 100, para que siempre quede un 5 por 100 que garantice el pago de las costas y gastos del expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º Que desde el momento en que por los anuncios de apertura de cobranza voluntaria o por la notificación de las liquidaciones de aquellas contribuciones e impuestos que se ingresan directamente en el Tesoro, tienen conocimiento los contribuyentes del día en que termina la recaudación voluntaria, y, por lo tanto, del en que incurren en apremio, no es necesario publicar las providencias declarativas de éste en los *Boletines Oficiales*.

2.º Que el procedimiento para realizar las certificaciones de descubiertos relativas a contribuyentes, lo mismo que el que se sigue para hacer efectivos los recibos pendientes de cobro en período voluntario, consta de un solo grado y el recargo que aparece es el del 10 por 100 sobre el importe total del débito, si se satisfacen éste y aquél dentro de los diez días siguientes al de la providencia declarativa del apremio, elevándose automáticamente al 20 por 100 si se dejan transcurrir esos diez días, y que, en todo caso, al ingresar el importe de la certificación deberá hacerse el del 5 por 100 sobre dicho importe, o sea el de la participación en los recargos de apremio que corresponde al Tesoro.

3.º Que las certificaciones de descubiertos, expedidas contra los responsables en concepto de directos o subsidiarios, continuarán tramitándose con arreglo a los preceptos contenidos en los capítulos VII y VIII de la Instrucción de 26 de abril de 1900 y disposiciones complementarias, no estando sujetos los ingresos del importe de estas certificaciones al recargo del 5 por 100 para el Tesoro; y

4.º Que el depósito para garantizar el pago de recargos o dietas, costas y gastos, cuando se solicite la suspensión del procedimiento de apremio, será del 25 por 100 del importe del débito, en vez del de 20 por 100 que señala el artículo 135 de la repetida Instrucción.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1926. —Calvo Sotelo. — Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(De la *Gaceta* núm. 289).

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Concurso extraordinario, anunciado en la *Gaceta* de 5 de agosto último, para cubrir 402 plazas de Celadores de Telégrafos, vacantes en la actualidad, con el haber anual de 2.000 pesetas, y 30 aspirantes para ir cubriendo las vacantes de dicha clase que vayan ocurriendo, que no disfrutarán de sueldo alguno hasta que sean llamados a prestar servicio, dependientes del Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Comunicaciones), y que han de proveerse con sujeción a los preceptos del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 22 de enero pasado:

Cuarta y última relación de individuos de la provincia de Burgos que pueden concursar para cubrir estas vacantes, debiendo presentarse en la capital de la provincia que se expresa el día 1.º de noviembre próximo al Jefe de la Sección de Telégrafos a fin de que por el personal indicado en la *Gaceta* del día 4 de agosto último, sufran el reconocimiento o éste y examen, según los casos, que se especifican a la derecha de los propuestos.

#### Relación que se cita.

Soldado Castaño Abel, Claudio. Burgos, Reconocimiento y examen.

Idem García Muñoz, Juan.—Burgos. Idem.

Cabo Garrido Garrido, Indalecio.—Burgos. Idem.

Sargento Martínez Díez, Bonifacio.—Burgos. Idem.

Cabo Tabernero Bello, Eduardo.—Burgos. Sólo reconocimiento.

*Relación de los individuos que han quedado fuera de concurso por el concepto que se indica.*

#### BURGOS

Por no acompañar los documentos reglamentarios:

Toribio Ayala Martínez.

Abundio Anayuelas Montes.

Constancio Colinas Fernández.

Ricardo Gómez Garoña.

Mamerto González Higuero.

Tomás González González.  
León Martín Rejas.

Claro Martínez Cuesta.

Isaac Moreno Rodrigo.

Victor Ortega Redondo.

Gregorio Pardilla Pardilla.

Nicolás Pineda Juez.

Aurelio Santamaría Fernández.

Atanasio Suárez Astorga.

Por venir la instancia fuera del plazo reglamentario:

Jesús Blas Santibáñez.

Jaime Corrales Fernández.

Pedro Plazaola Laspin.

Eladio Urruchi.

Por ser menor de 25 años:

Francisco Gómez Marín.

Por exceder de los 30 años de edad:

José López López.

Por no acompañar certificado de aptitud:

Antonio Martínez Martínez.

Dionisio Pérez Fraguas.

Por no llevar un año en el último destino que se le adjudicó:

Gregorio Martínez Varona.

*Notas.*—1.<sup>a</sup> Se recuerda la Real orden de 6 de agosto último, inserta en la *Gaceta* número 219 del día 7 de dicho mes, la que dispone las facilidades que se han de dar por los Ministerios de Guerra y Gobernación para este concurso.

2.<sup>a</sup> Los individuos que figuran en la relación de fuera de concurso podrán hacer en el término de diez días, a partir de la fecha de la *Gaceta* en que se publique esta relación, mediante instancia dirigida al señor Presidente de esta Junta, las reclamaciones que consideren pertinentes comprendidas en el artículo 65 del Reglamento vigente, bien entendido que las referidas instancias que no tengan entrada en esta Junta antes del día 6 del próximo mes de noviembre, no serán atendidas ni contestadas.

3.<sup>a</sup> Como los individuos en las instancias no ponen más que el pueblo de residencia, sin especificar la provincia a que pertenece, y hay varios pueblos de la misma denominación, que corresponden a distintas provincias, los errores de inclusión en una provincia u en otra son imputables a los interesados.

Madrid 25 de octubre de 1926.—  
El General Presidente, José Villalba.

(De la *Gaceta* núm. 299).

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

Habiendo desaparecido de su domicilio de Magaz, Saturnino Fer-







## Diputación Provincial

### CÉDULAS PERSONALES

A contar desde esta fecha pueden los Ayuntamientos del partido de Belorado recoger en la Depositaria de esta Diputación las cédulas personales, procediendo inmediatamente a su cobranza y rindiendo después las cuentas con arreglo a las instrucciones que se publicaron en este periódico oficial.

Las personas designadas para recibir dichas cédulas vendrán provistas de una certificación del acuerdo autorizándolas, suscrita por el Secretario y con el visto bueno del Alcalde.

El período de recaudación voluntaria, será de dos meses, e inmediatamente transcurrido, se procederá al cobro por la vía de apremio con la remuneración que determina el artículo 61 de la vigente Instrucción, fecha 4 de noviembre último.

Burgos 27 de octubre de 1926.—El Presidente de la Diputación, por ausencia, Manuel Gaitero.

## Anuncios Oficiales

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

#### Deslinde.

En la imposibilidad de practicar el deslinde del monte «Laderas del Río» de los propios de San Juan de Ortega anunciado para hoy, en vista del mal tiempo, queda aquel aplazado hasta el día 8 del próximo mes de noviembre.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en el deslinde.

Burgos 26 de octubre de 1926.—El Ingeniero-Jefe, Ildelfonso Briones.

#### Alcaldía de Escalada.

La cobranza de las cuotas del reparto general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio económico de 1925-26, tendrá lugar en la casa consistorial de esta localidad los días 3 y 4 del próximo noviembre, de nueve a doce horas y de las catorce a las diecisiete, pudiendo también los contribuyentes, tanto vecinos de este término como forasteros, satisfacer sus respectivas cuotas, sin recargo alguno, durante los días restantes del expresado mes, en el domicilio del Recaudador, D. Agustín Güemes, cuyo señor exigirá, pasado que sea el plazo indicado, a los contribuyentes morosos, sus débitos,

por la vía de apremio, con arreglo a la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Escalada 25 de octubre de 1926.—El Alcalde, Gabriel Díez.

#### Alcaldía de Villagutiérrez

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino Esteban González San Martín, manifestando que el día 19 del corriente desapareció de su casa una perrita pequeña, negra en su mayoría, con pelaje blanco en forma de corbata y otras manchas, que por los síntomas que manifestó indicado día cree se halle infectada de la enfermedad «hidrofobia o mal de rabia» y lo pone en conocimiento a los efectos oportunos, rogando a cuantos supiesen el paradero de indicado animal, que si pudiese ser recogido con las precauciones debidas, den conocimiento al dueño para someterle a reconocimiento, pues sospecha hayan sido mordidos dos hijos del compareciente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villagutiérrez 22 de octubre de 1926.—El Alcalde, Anastasio Andrés.

#### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Formado el padrón de carruajes de lujo, sujetos al impuesto de su nombre, para este ejercicio semestral y el del año de 1927, queda expuesto al público a los fines de las reclamaciones que pudieren producirse, advirtiéndose que pasado ese plazo no se admitirá ninguna.

Desde el 1.º de noviembre al 15 de diciembre queda señalado el período voluntario para el pago de dicho impuesto y del arbitrio sobre tenencia de perros, pertenecientes a este semestre, el cual podrá realizarse en la casa consistorial, de las once a las trece de todos los días hábiles y se advierte a los contribuyentes que los que no paguen en ese plazo, incurrirán en el único grado de apremio con el recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento; este recargo sólo será del 10 por 100 si pagaren del 21 al 31 de diciembre ambos inclusive.

Los dueños de carruajes y de perros que por no declarar su tenencia no hayan sido incluidos en los respectivos padrones o matrículas y que, por lo tanto, no paguen las cuotas que les hubiese correspondido dentro de los plazos fijados, quedan sujetos a la exacción de ellas con la multa del duplo al quintuplo

de las mismas por la defraudación, conforme a los preceptos legales.

Espinosa de los Monteros 23 de octubre de 1926.—El Alcalde en cargos, Jacinto Maza.

#### Recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Orón.

D. Luis Moreno Contreras, Recaudador y agente ejecutivo,

Hago saber: que los deudores sobre reparto de utilidades en los ejercicios 1923 a 1925-26, que a continuación se relacionan, no han hecho efectivos los débitos que en el expediente general se les reclama; y a los efectos de Instrucción, se anuncia para general conocimiento de vecinos y hacendados forasteros, a los cuales les declaro incursos en los apremios que la citada Instrucción me confiere.

#### Deudores que se citan.

Agustín Montejo, adeuda 1'65 pesetas.  
Agustín Ortega, 2.  
Agustín Vélez, 8.  
Aniceto Ocio, 1'40.  
Aurelio Archaga, 0'97.  
Agapito Araico, 2'87.  
Andrés Angel, 0'68.  
Angel del Val, 1'94.  
Antonino Martínez, 0'66.  
Alberto Tobalina, 1'61.  
Anacleto Tobalina, 2'10.  
Ambrosio Arroyuelo, 14'45.  
Aquilino Pastor, 15'98.  
Andrea Sáez, 51'34.  
Benigno Salinas, 1'64.  
Bernardino Truchuelo, 2'07.  
Benito Martínez, 54'40.  
Condesa de Torrejón, 1'19.  
Cipriano Vadillo, 176'61.  
Constancio Cerezo, 31'62.  
Damián Bastida, 25'68.  
Desiderio Sáez, 34'88.  
Elvira Pérez, 1'90.  
Eustasio Rodríguez, 62'50.  
Eutimio Zárate, 2'93.  
Eusebio García Mardones, 4'64.  
Eugenio Martínez, 108'17.  
Eustaquio Valderrama, 15'98.  
Francisco Cantera, 8'02.  
Félix Rámila, 1'68.  
Francisco Urbina, 0'74.  
Félix Sáez, 62'50.  
Fidel Corral, 97'60.  
Fabián Vélez, 98'32.  
Francisco Zorrilla, 7'34.  
José Pérez, 71'68.  
José Manuel de Cura, 51.  
Jesús Goya, 12'82.  
Luis Urturi, 32'84.  
Laureano Montoya, 5'04.  
Lorenzo Zárate, 75'05.  
Macario Pérez, 34.

Marciana Alonso, 8'50.  
Melquiades Gómez, 0'22.  
Maria González, 15'30.  
Manuel Marrón, 5'25.  
Marcelo Barcina, 0'50.  
Maria Jesús Calvo, 0'74.  
Marqués de Mendavia, 0'56.  
Marqués de Tejada, 4'32.  
Marqués de Viana, 26'64.  
Maria Salazar, 3'43.  
Victoriano Martín, 3'73.  
Nicolás Martínez, 74'38.  
Nicolás Sáez, 67'50.  
Pío Ocio, 23'55.  
Pedro Valle, 5'27.  
Pío Iturralde, 0'67.  
Pablo Sabando, 1'19.  
Pedro Arnáez, 62'50.  
Pedro Ezquerro, 28'42.  
Pedro Novales, 0'98.  
Pedro Regalado, 57'29.  
Paulina Izquierdo, 34'88.  
Polonia Arcas, 5'10.  
Raimundo Tobalina, 1'13.  
Rosario Anduriaga, 3'35.  
Sixto Barrón, 0'37.  
Saturnino Escudero, 28'46.  
Severiano Pineda, 12'82.  
Segundo Benítez, 12'82.  
Tomás Arroyuelo, 4'67.  
Tiburcio Cuartango, 4'88.  
Victor Trepiana, 2'08.  
Vicente Ausín, 34'88.

Orón 12 de octubre de 1926.—El Recaudador, Luis Moreno Contreras.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Valmala.

El día 19 de noviembre próximo, y hora de las diez, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa la subasta de 100 estéreos de arranque de brezo para carbón, en el monte Genciana, de este pueblo, tasados en 150 pesetas, con arreglo al artículo 83 de las instrucciones de 17 de octubre de 1925, 162 al 164 del Estatuto municipal, 5.º al 16 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 206, correspondiente al día 8 de septiembre último, por el Distrito forestal de Montes de esta provincia, y las que acuerde la Corporación municipal.

Valmala 25 de octubre de 1926.—El Alcalde, Tomás Bartolomé.

#### OPTICO ESPECIALISTA

J. Mata Villanueva. — Espolón. — Burgos.